



Resolución Jefatural

N° 4613 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 05 NOV. 2018

VISTOS:

El Informe N° 292-2018 -MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LOR de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Loreto, Informe N° 7497-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 07 del Acta de Sesión N° 54-2018-CEB del Comité Especial de Becas y demás actuados del Expediente N° 24409-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 de la norma antes citada precisa que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC-OBPREG, adjudica la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015, entre otros a la becaria Ceforith Chasnamote Cabudiva con DNI N° 75812003, para seguir estudios en la carrera de Administración Industrial en el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), Sede Iquitos;

Que, mediante el Informe N° 292-2018 -MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LOR, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Loreto comunica que la becaria, abandonó sus estudios en el semestre académico 2018-I, no obstante haber



realizado seguimiento a través del área de tutoría, la becaria no se reincorporó, siendo reportado el abandono por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI);

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo N° 07 del Acta de Sesión N° 54-2018-CEB, señala que, “*cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que la becaria Ceforith Chasnamote Cabudiva, con DNI N° 75812003, ha abandonado sus estudios, por haber superado el límite de inasistencias permitidas por la institución educativa durante el semestre académico 2018-I, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la beca*” otorgada, debiéndose emitir el acto resolutivo que formalice el acuerdo del órgano colegiado;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos Nros. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la “Beca 18 de Pregrado” Convocatoria 2015 otorgada a la señorita Ceforith Chasnamote Cabudiva, con DNI N° 75812003, con Resolución Jefatural N°951-2015-MINEDU-VMGI/PRONABEC-OBPREG, por abandono de estudios al no continuarlos después de matricularse, en la carrera de Administración Industrial, en el semestre académico 2018-I del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI).

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución, a la referida señorita, conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC”, con copia de los Informes que la sustentan; a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de atención al ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta de la referida señorita, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Diana Marie A. Marchena Palacios
DIANA MARIE A. MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas

